

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 72

Fecha: 18/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120170052600	Ordinario	GLORIA INES - ECHEVERRI PANIAGUA	MANUFACTUCRAS ELIOT S.A.	El Despacho Resuelve: Se autoriza la entre de los titulos judiciales a favor de la demandante. LF	17/05/2022		
05266310500120190059300	Ordinario	EDWIN GALEANO RUIZ	A&A CORP S.A.S	Aprueba Conciliación	17/05/2022		
05266310500120200003600	Ordinario	RAUL ALONSO RAMIREZ RESTREPO	COLPENSION	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuleto por el superio, ordena liquidar y aprueba costas. LF	17/05/2022		
05266310500120210005600	Ordinario	LIGIA DEL SOCORRO LOPERA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliacion, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios, para el día 14 de mayo de 2024, a las 9.00 am. (JJ)	17/05/2022		
05266310500120210024400	Ordinario	MARIA EUGENIA - QUINTERO ROJAS	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios, para el día 16 de mayo de 2024, a las 9.00 am. (JJ)	17/05/2022		
05266310500120210047700	Ordinario	IVAN MENDOZA PALACIOS	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA	El Despacho Resuelve: Se ordena por secretaria se realice el emplazamiento a travez del Registro Ncional de Ppersonas Emplezadas de la demandada, nombra curador y ordena notificar. LF	17/05/2022		
05266310500120220020100	Ordinario	MAXIMO PALACIOS PALACIOS	GS INGENIERIA CIVIL AMBIENTAL SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria	17/05/2022		
05266310500120220020700	Ordinario	MELIDA MARIA GOMEZ ACEVEDO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE INADMITE LA DEMANDA, SE ORDENA SUBSANAR REQUISITOS DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SO PENA DE RECHAZO. SE ORDENA INTEGRAR LITISCONSORCIO POR PASIVA. . (AMB)	17/05/2022		
05266310500120220021000	Ordinario	MELIDA MARIA GOMEZ ACEVEDO	PORVENIR S.A.	El Despacho Resuelve: Se rechaza de plano la presente demanda. Se ordena continuar su trámite en el radicado 2022-00207 por intergrar litisconsorcio por pasiva. Se dispone el archivo del expediente. (AMB)	17/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220021800	Ordinario	GLADYS DEL SOCORRO BURITICA MENA	GECOLSA S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	17/05/2022		
05266310500120220021900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	DISTRIBIENES TOTAL S.A.S	El Despacho Resuelve: Se declara falta de competencia para conocer del proceso ejecutivo laboral singular. Se ordena remitir expediente digital a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Medellín-Reparto. (AMB)	17/05/2022		
05266310500120220022500	Ordinario	DIANA CECILIA NOHABA CABEZAS	LAS DELICIAS DE PICA	El Despacho Resuelve: Se admite demanda ordinaria de única instancia. se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia de TRÁMITE y JUZGAMIENTO del artículo 80 del mismo estatuto, para el día veintiséis (26) de Febrero del Año dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am). Se reconoce personería. (AMB)	17/05/2022		
05266310500120220022900	Ordinario	ALBA LUCIA MEDINA BETANCUR	PORVENIR	Auto que avoca conocimiento. SE FIJA PARA AUDIENCIA EL DIA JUEVES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00 A.M)	17/05/2022		

FIJADOS HOY 18/05/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	366
Radicado	052663105001-2022-0218-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JAIME AUGUSTO SUAREZ BURITICA, JAIME ARTURO SUAREZ – GLADYS DEL SOCORRO BURITICA.
Demandado (s)	GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por los señores. JAIME AUGUSTO SUAREZ BURITICA – JAIME ARTURO SUAREZ – GLADYS DEL SOCORRO BURITICA En contra de – GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA., señor KRISTIN FENTON SJULSON o por quien haga sus veces.

Se le reconoce personería al abogado en ejercicio SERGIO MAZO ARBOLEDA, portadora de la tarjeta profesional No 359.261 del C. S. de la J. Quien actúa en nombre y causa propia.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00366
Radicado	052663105001-2022-00207-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MELIDA MARÍA GÓMEZ ACEVEDO
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la apoderada de parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

1. De conformidad a lo artículo 11 del CPTYSS, para efectos de determinar la competencia para conocer de la presente demanda, deberá allegar la reclamación administrativa elevada ante COLPENSIONES con el sticker de radicación; lo anterior dado que el "formulario" allegado no se evidencia el lugar donde se surtió la reclamación del respectivo derecho.

2. Observa el Despacho que lo pretendido en la presente demanda es la Ineficacia de Afiliación al RAIS de la señora Melida María Gómez Acevedo, y su consecuente incorporación al RPM.

En este contexto considera necesario el Despacho integrar el Litisconsorcio Necesario por Pasiva con la AFP PORVENIR S.A., fondo donde estuvo afiliada según lo enunciado en el hecho "SEGUNDO" del libelo introductor; lo anterior en consonancia con el contenido del artículo 61 del CGP, y el numeral 5° del artículo 42 de la misma norma; es por ello que deberá adecuar la demanda así:

- Adecuar el acápite de pretensiones de la demanda incoadas, modificando las mismas, de tal forma que contenga por separado además el fondo de pensiones (RAIS) donde estuvo afiliada la demandante.

- Deberá aportar nuevo poder en el cual debe incluir la AFP donde estuvo afiliada la demandante. El poder debe cumplir los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, incluyendo en el texto el correo electrónico del abogado, que deberá coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, y APORTANDO EL MENSAJE DE DATOS que deberá provenir del canal digital de la poderdante; o en su defecto conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP.
- Indicará las razones y fundamentos de derecho que sustentan cada una de las pretensiones de la demanda.
- De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la apoderada deberá proceder con el envío de manera “*simultáneamente*” de la demanda en los términos señalados a toda la parte pasiva, a los correos electrónicos institucionales designado para ello.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00367
Radicado	052663105001-2022-00210-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MELIDA MARÍA GÓMEZ ACEVEDO
Demandado (s)	PORVENIR S.A

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la demanda se advierte que la apoderada de la parte demandante presentó dos escritos de demandas cuyas pretensiones coexisten son: La Ineficacia de Afiliación al RAIS de la demandante MELIDA MARÍA GÓMEZ ACEVEDO, y su consecuente incorporación al RPM.

La primera demanda fue formulada en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES Radicado: 052663105001-2022-00207-00, y la presente demanda en contra de la AFP PORVENIR S.A.

Ahora, este Funcionario dentro del proceso con Radicado 2022 00207 dispuso en Auto de la fecha conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 del CGP, y el Numeral 5° del Artículo 42 de la misma norma, ordenó integrar el Litisconsorcio Necesario por Pasiva con la AFP PORVENIR S.A., fondo donde estuvo afiliada la señora Melida María Gómez Acevedo, de acuerdo a lo enunciado en el hecho "*SEGUNDO*" del libelo introductor de dicha demanda, donde fue necesario su inadmisión por no reunir todos los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTYSS.

Así las cosas, en virtud del Principio de Economía Procesal es dable rechazar de plano la presente demanda, dado que su trámite continuará dentro del proceso con radicado 052663105001-2022-00207-00.

Se dispondrá el archivo del expediente previa desanotación del sistema de Registro.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

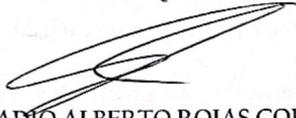
RADICADO. 052664003001 2022 00210 00

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA promovida por la señora MELIDA MARÍA GÓMEZ ACEVEDO con radicado 052663105001-2022-00210-00, para continuar su trámite dentro del proceso radicado 052663105001-2022-00207-00.

SEGUNDO: ORDENA EL ARCHIVO previa desanotacion en el Registro.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2022-229, mediante Auto del dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) el Juzgado veinticinco 25 Laboral del Circuito de Medellín, procedió a declarar falta de competencia y ordenó remitir el presente proceso para esta oficina Judicial. El Despacho verifica la reclamación administrativa presentada por la demandante ante COLPENSIONES. Y en efecto dicha reclamación administrativa, fue hecha en las oficinas de COLPENSIONES ubicadas en el Municipio de Envigado, como da fe el stiker que aposta dicha entidad.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-0229-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, mayo once (11) de dos mil Veintidós (2022)

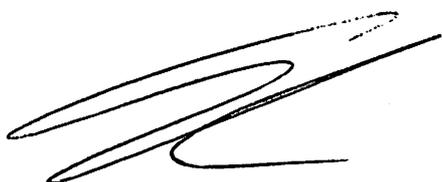
Vista la constancia secretarial que antecede y debido a que la presente demanda se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve la señora ALBA LUCIA MEDINA BETANCUR en contra COLPENSIONES – PORVENIR S.A. para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO se señala el día JUEVES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-389

conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract representation of the name.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00056-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se da por contestada la misma, y se procede a fijar fecha dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve LIGIA DEL SOCORRO LOPERA RAMIREZ en contra de COLPENSIONES, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio y Decreto De Pruebas, en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el martes catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9.00 a.m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para representar a la parte demandada, se le reconoce personería a la Firma de de Abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S., conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP. No. 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00244-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se da por contestada la misma, y se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve MARIA EUGENIA QUINTERO ROJAS en contra de COLPENSIONES, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio y Decreto De Pruebas, en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el Jueves dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las Nueve de la mañana (9.00 a.m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para representar a la parte demandada, se le reconoce personería a la firma de de Abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S., conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP. No. 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0365
Radicado	052663105001-2022-00201-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MAXIMO PALACIOS PALACIOS
Demandado (s)	GS INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S., CONTEIN S.A.S. Y MUNICIPIO DE ENVIGADO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MAXIMO PALACIOS PALACIOS, en contra de GS INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S., CONTEIN S.A.S., y MUNICIPIO DE ENVIGADO, luego de subsanados los requisitos exigidos por el Despacho.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de Demanda y el Auto que la admite al Señores Representantes de GS INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S., CONTEIN S.A.S., Y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Diligencias de notificación que deben ser adelantadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ACUERDO CONCILIATORIO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Mayo Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)	Hora	9:30	PM x	AM
-------	--	------	------	------	----

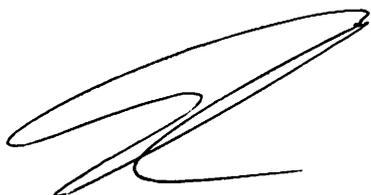
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5	9	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

I. CONCILIACIÓN

DECISIÓN	
Acuerdo Total	<input checked="" type="checkbox"/> Acuerdo Parcial <input type="checkbox"/> No Acuerdo
Las partes le manifiestan al despacho, que tienen ánimo conciliatorio.	
El señor Representante legal de la sociedad A&A CORP S.A.S., Dr. ANGEL ARLEY CASTAÑO ZULUZGA, manifiesta que tiene ánimo conciliatorio, y que concilia la totalidad de las pretensiones de la demanda en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), que serán cancelados, mediante 2 cuotas, de la siguiente manera:	
Primera cuota por valor de \$20.000.000, el 17 de junio de 2022, mediante consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 25576496594 de la cual es titular el señor demandante.	
Segunda cuota por valor de \$20.000.000, el día 18 de julio de 2022, mediante consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 25576496594 de la cual es titular el señor demandante.	
EL Señor EDWIN GALEANO RUIZ, manifiesta que está de acuerdo con los términos de la conciliación.	

Así las cosas, conforme a la voluntad de las partes, al no observarse vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, imparte su aprobación a la conciliación celebrada en los términos antes indicados; con la advertencia que conforme a lo establecido al artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la misma hace tránsito a cosa juzgada y por lo tanto hará nugatoria cualquier reclamación posterior sobre las pretensiones solicitadas en la demanda y los conceptos aquí conciliados, incluidas las costas del proceso. La presente conciliación para efectos legales posteriores, en caso del incumplimiento de la parte demandada, presta mérito ejecutivo. Se ordena el archivo del proceso previa su desanotación del registro.

Lo resuelto se notifica en estrados.



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Link: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a89eedc3-af0f-4db9-a867-2552dff0c53a?vcpubtoken=d1b4c33e-743c-4712-81cc-9c8557eca3a7>